



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así

**ARTICULO 45.- Actualización del domicilio electoral.** En el evento en el que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá podrá, en un término no mayor de dos (2) meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo podrá ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación.

Será competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil establecer, con los medios a su alcance, el domicilio electoral de los ciudadanos, así como la actualización de dicha información.

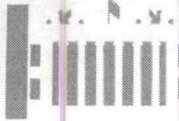
~~A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio, se les impondrá multa de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.~~

~~La multa podrá disminuirse en un 50% si el ciudadano acude a los procesos de sensibilización y capacitación sobre los deberes que le asisten como ciudadano para el ejercicio de sus derechos políticos y actualiza su domicilio electoral.~~

~~Los registradores distritales, especiales y municipales tendrán la competencia de imponer la multa aquí señalada, siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.~~

En los casos donde los jóvenes menores de edad no ~~procedan~~ realicen voluntariamente el proceso de a efectuar su actualización de domicilio electoral, se ~~impondrá el deber de~~ podrá asistir a jornadas pedagógicas, mediante el uso de plataformas digitales o presenciales, que promoverá la Registraduría Nacional del Estado Civil, para contribuir al fortalecimiento de la democracia y la garantía de los derechos políticos.

**Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. Los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.



En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de no actualización del domicilio electoral.

**Parágrafo 2.** Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su

página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca. El trámite de actualización solo podrá ser solicitado por cada ciudadano directamente, y no podrá ser realizado por tercera persona ni mandatario.

**Parágrafo 3.** Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a la legislación especial que regule la conformación el censo electoral para la población del departamento.

Atentamente,

*María José Pizarro*  
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República  
Coalición Pacto Histórico

*[Handwritten signature]*  
g.maf.2023